



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00039 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE
DEMANDADO:	IAC JURIDICA INMOBILIARIA
DECISION	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA	127

FRANKLIN CHAVERRA ALVAREZ con cédula de ciudadanía 11.798.316 con tarjeta profesional 335-125 del CSJ, actuando como apoderado judicial de DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE, identificado con C.C. 11.797.219, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de empresa IAC JURIDICA INMOBILIARIA, con Nit.901483810-1 representada legalmente por ISABEL CRISTINA GOMEZ HURTADO con C.C. 1.128.429.089, además contra ésta como persona natural.

En el auto inadmisorio de la demanda con fecha del 1 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante para subsanar los yerros objeto de inadmisión, carga que el demandante cumplió dentro del término.

Sin embargo, conforme la literalidad del título valor y el mandato contenido en el artículo 430 del Código General del Proceso se libraré la orden de apremio en la que se considera legal. Es decir, frente a quien se obligó en el título valor y en los términos allí pactados.

Lo anterior, atendiendo a que la obligación contenida en los documentos aportados como título base de recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además que reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE identificado con C.C. 11.797.219, en contra de empresa IAC JURIDICA INMOBILIARIA, con Nit.901483810-1 representada legalmente por ISABEL CRISTINA GOMEZ HURTADO con C.C. 1.128.429.089, o por quien haga sus veces, por concepto de pagaré suscrito el 28 de julio de 2021, así:

- **Por concepto de capital:** La suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300'000.000).
- **Por concepto de intereses moratorios:** Liquidados desde el 16 de octubre del año 2021, hasta la fecha en que se satisfaga la obligación a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria (art 111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá custodiar el original del título objeto de ejecución, y estar presto a remitirlos si es del caso, y/o entregarlo al ejecutado, según la causa de finalización del proceso; so pena de ser revocado el mandamiento de pago, y/o que cese la ejecución, sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 en armonía con el art. 42 y N° 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANKLIN CHAVERRA ALVAREZ con cédula de ciudadanía 11.798.316, con tarjeta profesional 335-125 del CSJ, conforme al poder otorgado por DAIRIS ANTONIO LAGAREJO

PALOMEQUE, identificado con C.C. 11.797.219, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibid.).

SEXTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: chaverrafranklin14@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1372a6ce4d5ca38a3ea88123c15d4296c1213b3adaa7e5f1c56db885abfe3a28**

Documento generado en 10/02/2023 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>